

Recurso de Reposición dentro del proceso No. 2023-00514

andrea esguerra <esguerralawyer@gmail.com>

Mar 12/12/2023 14:33

Para: Juzgado 19 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (230 KB)

RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION 2023-0514.pdf;

Cordial saludo,

Adjunto recurso de reposición al auto de fecha 5 de diciembre de 2023.

Atentamente,

Andrea Mercedes Esguerra Alvis

Abogada Especializada

Cel. 320 9012591

Señor.
JUEZ DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.

**EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA DE
CAMILO ANDRES ARANDA SILVA CONTRA HERNEY
CIFUENTES GONZALEZ, RADICADO 2023-00514.**

ANDREA MERCEDES ESGUERRA ALVIS, actuando en mi calidad de apoderado la parte demandante dentro del presente asunto, con comedimiento escrito me permito **DENTRO DE LA OPORTUNIDAD LEGAL PARA ELLO, PRESENTAR RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIARIAMENTE EL DE APELACION**, contra el auto del 5 de diciembre de 2023, para lo cual me permito manifestar:

Procede su despacho a negar la solicitud de esta parte presentada el 17 de noviembre del 2023 en donde se solicita comedidamente el **EMPLAZAMIENTO DE LA PARTE DEMANDADA**, por considerar que no concurren los presupuestos establecidos en el numeral 4 del artículo 291 del Código General del Proceso para decretar el emplazamiento, esto es, *“Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código”*

Así las cosas, su despacho mal hace en rechazar mi solicitud y decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, toda vez que, según lo establecido en el inciso tercero del numeral primero del artículo 317 del Código General del proceso, establece el legislador que: *“El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas”* razón por la cual, y en observancia del expediente de referencia es notorio que la medida cautelar aquí solicitada aún se encuentra pendiente de trámite, esto es, el embargo de los bienes y/o remanentes que se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo con radicado 11001 4003 050 2017 00479 que cursa en el Juzgado 50 Civil Municipal de Bogotá, instaurado por FREDY GARCIA ROBLES contra HERNEY CIFUENTES GONZALEZ, por la suma de SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$75.000.000 m /cte) lo cual su despacho por medio del OFICIO No. 830 del 20 de junio del 2023 lo comunico al juzgado en mención, y estando a la espera de la efectividad o no de la misma. Razón por la cual, estamos iniciando hasta ahora la practica de medidas cautelares dentro de este proceso para que su despacho sin ningún tipo de pedimento legal, exija u obligue el cumplimiento de una carga de notificación a la parte demandada cuando vuelvo y reitero estamos practicando medidas cautelares.

En concordancia con lo expuesto en el presente escrito, la parte actora considera que su despacho incurre en un error al tomar la decisión de terminar el proceso por desistimiento tácito, auto de fecha 5 de diciembre del 2023, dado que el mismo ignora lo establecido en el inciso tercero numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso, pues el proceso que aquí nos ocupa aún se encuentra inconclusa la etapa de practica de las medidas cautelares previas a las notificaciones pertinentes y la integración del contradictorio.

Por último, es importante evidenciar la buena fe y la diligencia procesal que he tenido puesto que la misma contrario a lo afirmado por su despacho, el suscrito solicito el emplazamiento del demandado en virtud que la dirección aportada en la demanda NO es la adecuada para notificar a la parte, y siendo asi, el despacho NO puede obligar alguna de las partes a notificar en determinada dirección, cuando bajo el principio de la buena fe esto informando que no resulta procedente notificar en la misma, pues este señor quien ha sido demandado en otros procesos judiciales, también ha tomado dicha situación para solicitar nulidades procesales debido a que lo han intentado notificar en dicha dirección, razón por la cual, a efectos de evitar esas consecuencias, considera el suscrito mejor ordenar el emplazamiento del mismo, máxime, cuando para ello, se está solicitando embargo de remanentes donde también es parte demandada.

Por lo anterior solicito se sirva revocar el auto atacado y en su defecto CONTINUAR CON EL TRAMITE DEL PROCESO HASTA TANTO SE OBTENGAN LAS RESPUESTAS A LAS MEDIDAS CAUTELARES, ASI MISMO, RECORDANDO que estamos iniciando un proceso ejecutivo, el cual lleva implícito la practica actual y futura de medidas cautelares, lo cual, no resulta procedente imponerle a la parte demandante una carga de notificar al demandado.

Atentamente,



ANDREA MERCEDES ESGUERRA ALVIS
C.C. 52.974.516
T.P. 156.263 C.S DE LA J.